REG: 4076270

RESOLUCION GERENCIAL N° 090 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 30 MAR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 40762-2020, incoado por el administrado Adrián Ceferino Celestino, sobre oposición de todo trámite administrativo, expediente administrativo con número de registro 40762-7 de fecha 14DIC.2021, presentado por la administrada Lidia Celestino Haro, sobre descargo de oposición y continuación de trámites administrativos sobre visacion de planos con propuesta de prescripción adquisitiva de dominio y el Informe Legal N° 00092-2021-MDI-GDUyR/SGHUyC/AL/WHVG del 14FEB.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamente esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
FEDATARIO

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, **el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 40762-2020 la persona de Adrián Ceferino Celestino se apersona ante esta Corporación Municipal, para presentar oposición a todo trámite administrativo sobre el trámite de visación de planos y memoria descriptiva en la modalidad de prescripción adquisitiva de dominio, incoado por la administrada Lida celestino Haro, argumentando que el lote que es materia de visacion, estaría dentro de la zona de seguridad del rio Cochac, área que es protegida e intangible por parte del Estado, solicitando el accionar de las autoridades municipales;

Que, habiendo corrido el traslado de la referida oposición mediante la Carta N° 1390-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/SG del 30NOV.2021 a la administrada Lida Celestino Haro, mediante el expediente administrativo N° 40762-7 del 14DIC.2021, la indicada administrada, manifiesta que es posesionaria de un lote de terreno que lo viene conduciendo en forma pacífica, pública y continua y de buena fe, de un terreno que se ubica en la Av. Cordillera Negra S/N, Barrio/Sector Cochac, de 525.63 m2, argumentando que su posesión sobre el indicado predio esta fuera de la faja marginal del rio Urpay o Cochac, hecho que fue confirmado mediante la visita técnica realizada al lugar de los hechos, conforme se describen del Informe Técnico N° 002-2021/MDI/GM/RRCS del 07ENE.20221, y de otros documentos que se señala en su descargo indicado precedentemente; por lo que, solicita que dicha oposición sea declarada improcedente y se disponga la continuidad del trámite de visación de planos que viene ventilando ante esta Municipalidad;

Que, con el Informe Legal N° 00073-2021-MDI-GDUR-SGHUUyC/AL/WHVG del 07FEB.2022, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de la revisión de los documentos que corren en autos, ha emitido opinión respecto de la oposición presentado por el administrado Adrián Ceferino Celestino, manifestando que, de la revisión de los documentos que obran en autos, corre el certificado de búsqueda catastral N° 1228737, el predio materia de certificación y tramite no se superpone con predios inscritos en la Sunarp Huaraz, asimismo informa que de la verificación en campo el predio en posesión por parte de Lida Celestino Haro, se encuentra fuera de la faja marginal del rio Urpay o Coachac; en consecuencia, la oposición plantada por Adrián Ceferino Celestino, deviene en improcedente, por cuanto el predio en posesión esta fuera de la faja marginal del indicado rio;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO

Que, en relación al trámite de visación de planos con la propuesta de prescripción adquisitiva de dominio, iniciado por doña Lida Celestino Haro, la misma que se viene ventilando administrativamente, se advierte que, la parte solicitante, ha presentado los requisitos establecidos en el TUPA, con respecto al otorgamiento de la visación de planos, sobre el predio ubicado en la Av. Cordillera Negra S/N, Barrio/Sector Cochac, Independencia, Huaraz, con un área de 525.63 m2, perímetro 119.06 ml., para lo cual, la solicitante tiene que acreditar la posesión continua, pacífica y publica como propietaria por el tiempo de 10 años y que, de los documentos que obran en autos se prueba que la indicada vecina cumple con los requisitos del TUPA de esta Municipalidad; por tanto, la oposición formulado por el fallecido Adrián Ceferino Celestino carece de fundamento fáctica y jurídica, generando su improcedencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia, es competente para proceder con la visación del plano y memoria descriptiva, cuando así lo requiera la parte solicitante, documentos que le servirán para accionar ante la via jurisdiccional, siendo uno de los requisitos de acuerdo al artículo 504° del Código Procesal Civil, por tanto, la visacion no otorga ni reconoce derecho de propiedad ni de posesión, **asimismo, en autos no existe ninguna documentación que advierta algún procedo judicial entre las partes, la misma que hubiera permitido que la autoridad municipal se inhiba de acuerdo al artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.**

Que, en autos se advierte que no corre ninguna información oficial, sobre el posible inicio o trámite judicial entre las partes involucradas, sobre sobre mejor derecho de propiedad, del mismo bien inmueble que es materia de oposición, la misma que hubiera advertido a la autoridad municipal, por su inhibición de acuerdo al artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,

Que, finalmente, la competencia administrativa municipal es una potestad que compete realzar a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa, de modo que, la autoridad municipal está en la obligación de atender el petitorio presentado, y que, solo puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando documentadamente que, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley señalada precedentemente;

Que, estando conforme a lo expuesto por el Informe Legal N° 92-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/WHVG del 14FEB.2022, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de cconformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme a los documentos que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO

Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la oposición formulado por el administrado**: ADRIAN CEFERINO CELESTINO**, incoado a través del expediente administrativo con número de registro 40762-0-2020 del 16OCT.2020, **oposición dirigido a todo a trámite administrativo contra la administrada LIDA CELESTINO HARO, respecto del predio ubicado en la Av. Cordillera Negra S/N, Barrio/ Sector de Cochac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- **Notifíquese** a los herederos legales del que en vida fue don Adrián Ceferino Celestino Salas en su domicilio señalado en autos para los fines de ley; asimismo, notifíquese a la administrada Lida Celestino Haro, en su domicilio que se mencionan en este expediente para los fines que correspondan.

Artículo Tercero.- **Consentida y firme** el presente acto administrativo en la forma de ley, continúese con el procedimiento administrativo sobre visación de planos en la modalidad de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio iniciado con expediente N° 65586-0 del 09AGO.2021, incoado por Lida Celestino Haro, debiéndose posteriormente derivar a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro para los fines de su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENDA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO